



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200016800
Accionantes: STEFANIE REYES DEL RIO Y OTROS
Accionados: LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ARIADNA MALENA MARTÍNEZ REYES, representada por STEFANIE REYES DEL RIO; ANGELA MARIANA MARÍN ARIZA, representada por ANGELA MAYERLY ARIZA MADRIGAL; VIOLETA ELOISA LEZACA BOTERO, representada por JUAN FERNANDO LEZACA; AMELIA CARABALLO HERNÁNDEZ, representada por CLAUDIA DEL PILAR HERNÁNDEZ PINEDA; HELENA OCAMPO BOTERO, representada por SEBASTIAN OCAMPO VALENCIA; SARA LUCIA ONSHUUS ALDANA y LUCAS ERIK ONSHUUS ALDANA, representados por ALF ANGEL ONSHUUS NIÑO; EMMA OCHOA GUERRA y JOAQUÍN OCHOA GUERRA, representados por MARTÍN OCHOA RONDEROS; JUAN FELIPE SALGADO SALINAS, representado por LUISA FERNANDA SALINAS HUERTAS; JULIAN ARCHAMBAULT y FELIPE ARCHAMBAULT, representados por CAMILA NEIRA ACEVEDO; SALOMON VELEZ RAMIREZ, representado por SANDRA PATRICIA VELEZ RAMIREZ; RASHAD DAVID RODRIGUEZ CANTILLO, representado por VICTORIA EUGENIA CANTILLO HERNANDEZ; EMILIO VARGAS ESCOBAR, representado por CLAUDIA ESCOBAR GARCIA; THIAGO SANCHEZ BELTRAN, representado por YULI PATRICIA BELTRAN PIÑEROS; TILAN NAVEEN SOLANO ARAGON, representado por ANGIE GABRIELLE ARAGÓN POLO; NILO GAEL SOLANO ARAGÓN, representado por CAMILO ANDRÉS SOLANO COBOS; ELKIN ANDRES AGUDELO GRISALES, representado por VANESSA GRISALES OSORIO y MARTIN ALEXANDER PULIDO JIMENEZ, representado por YANNUARYS JIMENEZ TEJADA, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE, LA NACIÓN -

MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de los accionantes, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3bab14794f15b3dc869d341c5925c5e014e7c5ebbc38ffe1ab9a00a4991b8

3

Documento generado en 07/09/2020 03:30:44 p.m.